

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las once horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil diecisiete, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio 253/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada María José Romero Berrones, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada María José Romero Berrones, su nombramiento de Auxiliar

Jurídico en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**2.- Oficio 163/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a Jaime Lárraga Esparza, su nombramiento de Oficial de Mantenimiento adscrito al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a Jaime Lárraga Esparza, su nombramiento de Oficial de Mantenimiento adscrito al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**3.- Oficio 164/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Frida Giovana Aguilar Hernández, su nombramiento de Enfermera adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Frida Giovana Aguilar Hernández, su nombramiento de

Enfermera adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**4.- Oficio 165/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Ana Gabriela Castillo Alonso, su nombramiento de Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Ana Gabriela Castillo Alonso, su nombramiento de Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**5.- Oficio 166/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Patricia Noriney Martínez Delgado, su nombramiento de Psicóloga adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Patricia Noriney Martínez Delgado, su nombramiento de Psicóloga adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira,

por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**6.- Oficio 167/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Kenya Edith Rodríguez Ruiz, su nombramiento de Coordinadora Regional adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Kenya Edith Rodríguez Ruiz, su nombramiento de Coordinadora Regional adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**7.- Oficio 73/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la Consejera Elvira Vallejo Contreras, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Paola Berenice Rodríguez Navarro, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Consejo de la Judicatura, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar, por conducto del Departamento de Personal bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Paola Berenice Rodríguez

Navarro, en las funciones de Oficial Judicial "B" en el Consejo de la Judicatura, por el periodo comprendido del dieciocho de septiembre al once de diciembre de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial; lo anterior, a fin de cubrir la habilitación otorgada al licenciado Hugo Guadalupe Mata Sosa.-----

**8.- Expediente personal de la licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosió, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores los días veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que puedan tener lugar la aplicación del sistema de evaluación y control de confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, se concede licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, a la licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosió, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por los días veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia se instruye al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

**9.- Expediente personal de la licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira y comisionada en la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicotécatl, a efecto de concederle licencia para**

**ausentarse de sus labores los días veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que puedan tener lugar la aplicación del sistema de evaluación y control de confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, se concede licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, a la licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira y comisionada en la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, por los días veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**10.- Expediente personal del licenciado Heriberto Gustavo Arreola González, Auxiliar Jurídico de la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que puedan tener lugar la aplicación del sistema de evaluación y control de confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, se concede licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, al licenciado Heriberto Gustavo Arreola González, Auxiliar Jurídico de la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con

cabecera en Reynosa, por los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**11.- Oficio 2079/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por estar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir al “Tercer Programa de Conversatorios Jurisdiccionales entre Estados y Federación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, desde la óptica del Juicio de Amparo”, que se llevará a cabo en esta ciudad, se concede a la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia, que el primero de los días otorgados lo es a partir de las dieciséis horas.-----

**12.- Oficio 1702/2017 del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Control de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, el día veintidós de septiembre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por estar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir al “Tercer Programa de Conversatorios Jurisdiccionales entre Estados y Federación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, desde la óptica del Juicio de Amparo”,

que se llevará a cabo en esta ciudad, se concede a la licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Control de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**13.- Oficio 1514/2017 del trece de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por estar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir al “Tercer Programa de Conversatorios Jurisdiccionales entre Estados y Federación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, desde la óptica del Juicio de Amparo”, que se llevará a cabo en esta ciudad, se concede al licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, se instruye al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

**14.- Oficio 2062/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Andrés Escamilla González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por estar justificada la

causa del permiso, toda vez que es para asistir al “Tercer Programa de Conversatorios Jurisdiccionales entre Estados y Federación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, desde la óptica del Juicio de Amparo”, que se llevará a cabo en esta ciudad, se concede al licenciado Andrés Escamilla González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, se instruye al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

**15.- Oficio 1614/2017 del trece de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Rafael González Carreón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Rafael González Carreón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por los días veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

**16.- Oficio sin número del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Samuel Valdez del Carmen, Juez de**

**Ejecución Penal de Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es con el objeto de cursar la “Maestría en Sistema Penal Acusatorio y Oral”, a impartirse en la Universidad Autónoma del Noreste con sede en esa ciudad, se concede al licenciado Samuel Valdez del Carmen, Juez de Ejecución Penal de Matamoros, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, los días sábados de cada semana, por el periodo comprendido del veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

**17.- Oficio 429/2017 del quince de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Fernando Figueroa Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, mediante el cual renuncia parcialmente a la licencia concedida por acuerdo del cinco de septiembre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que por acuerdo del cinco de septiembre del presente año, se concedió al licenciado Fernando Figueroa Hernández, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, licencia con goce de sueldo por los días viernes, en el periodo comprendido del uno de septiembre al veintiocho de octubre de dos mil diecisiete y atento a las razones que expone, se le

tiene renunciando parcialmente a dicha licencia; en consecuencia, se faculta al servidor judicial Fernando Figueroa Hernández, para que labore con normalidad en el despacho de sus funciones el día viernes quince de septiembre en curso.-----

**18.- Oficio sin número del doce de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado José Amado Arvizu Estrada, Oficial Judicial “B” en funciones de Actuario en la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual renuncia parcialmente a la licencia concedida por acuerdo del cinco de septiembre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que por acuerdo del cinco de septiembre del presente año, se concedió al licenciado José Amado Arvizu Estrada, Oficial Judicial “B” en funciones de Actuario en la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo por los días viernes, en el periodo comprendido del uno de septiembre al veintiocho de octubre de dos mil diecisiete y atento a las razones que expone, se le tiene renunciando parcialmente a dicha licencia; en consecuencia, se faculta al servidor judicial José Amado Arvizu Estrada, para que labore con normalidad en el despacho de sus funciones el día viernes quince de septiembre en curso.-----

**19.- Oficio 1231/2017 del once de septiembre de dos mil diecisiete, de la Juez de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, mediante el cual solicita se autorice al licenciado Mario Alberto Cervantes Pedroza, Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado, el disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 89 y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando justificada las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, se autoriza al licenciado Mario Alberto Cervantes Pedroza, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, para que del veintidós de septiembre al seis de octubre de dos mil diecisiete, disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año, debiendo la titular de dicho Juzgado proveer en torno a quien deba sustituir al referido servidor durante su ausencia, o bien, actuar con dos testigos de asistencia.-----

**20.- Oficio sin número del once de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada Silvia Leticia Garza Carranza, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de siete días hábiles.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir al “Curso sobre la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral”, que se llevará a cabo en Puerto Rico y Miami, se concede a la licenciada Silvia Leticia Garza Carranza, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo, por el periodo comprendido del trece al veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; en consecuencia se instruye a la titular del referido Juzgado, a efecto de que provea en torno a quien deberá sustituir a la referida servidora judicial, o bien actuar con dos testigos de asistencia.-----

**21.- Oficio 1213 del doce de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Jonathan Isaías Navarro Vásquez, Oficial Judicial “B” en funciones de Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de tres días hábiles.-**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, en virtud de que el mismo se funda con motivo del nacimiento de su hijo, con apoyo además en el artículo 33, fracción XVII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se concede al licenciado Jonathan Isaías Navarro Vásquez, Oficial Judicial “B” en funciones de Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, permiso con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de tres días hábiles, comprendido del dieciocho al veinte de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**22.- Oficio 374/2017 del quince de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Oscar Leopoldo Paredes Ojeda, Coordinador de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día dieciocho de septiembre del año en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del

Poder Judicial, de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede al licenciado Oscar Leopoldo Paredes Ojeda, Coordinador de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete; debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que durante su ausencia no se afecte el despacho de sus funciones.-----

**23.- Oficio 1434/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de Juan Luis Delgado Hernández, Auxiliar Técnico en la Sala de Audiencias de la Quinta Región, con cabecera en Reynosa, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene la anuencia de su superior jerárquico, se concede a Juan Luis Delgado Hernández, Auxiliar Técnico en la Sala de Audiencias de la Quinta Región, con cabecera en Reynosa, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por los días veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**24.- Oficio 1526/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada Perla Janeth Leal de León, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores los días sábados, comprendido en los meses de septiembre a diciembre del presente año.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del

Poder Judicial, aunado a que cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, y por estimar justificada la causa del permiso, ya que es con la finalidad de cursar la Maestría en Administración de Centros Educativos, con Enfoque en Docencia y Competencias Educativas, a impartirse en la Universidad de Matamoros, se concede a la licenciada Perla Janeth Leal de León, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Matamoros, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, los días sábados en el periodo comprendido del dos de septiembre al dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**25.- Oficio 2055/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada Edna Ileana Granados Ornelas, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores los días sábados de cada semana, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar justificada la causa del permiso, ya que es con la finalidad de cursar la Maestría en Procuración, Administración de Justicia y Litigación Oral en la Universidad del Valle de México, Campus Reynosa, se concede a la licenciada Edna Ileana Granados Ornelas, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, los días sábados de cada semana, del veintitrés de septiembre al veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, y del cuatro de noviembre al nueve de diciembre del expresado año.-----

**26.- Escrito del doce de septiembre de dos mil diecisiete, de Juanita Reyes Puente, Oficial Judicial “B” adscrita a la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de siete días, en concepto de adicionales de vacaciones.-----**

**ACUERDO.-** Cabe destacar que la servidora judicial solicita licencia por el término de siete días, sin embargo, de su expediente personal se advierte que en fecha veintinueve de agosto pasado se le otorgaron cinco días en concepto de adicionales de vacaciones; en esa virtud, considerando que cuenta con una antigüedad de veintisiete años dos meses dentro del Poder Judicial, aunado a que la petición se encuentra respaldada con el visto bueno de su superior jerárquico, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a Juanita Reyes Puente, Oficial Judicial “B” adscrita a la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, únicamente por el término de cinco días, comprendido del dieciocho al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

**27.- Escrito del trece de septiembre de dos mil diecisiete, de María Isabel Sánchez Lara, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Llera, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de diez días, en concepto de adicionales de vacaciones.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad de veintinueve años dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar apoyada en derecho su solicitud, conforme a lo dispuesto por el

artículo 74, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a María Isabel Sánchez Lara, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Llera, licencia con goce de sueldo, por el término de diez días, comprendido del veinticinco de septiembre al seis de octubre de dos mil diecisiete, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

**28.- Oficio 39 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de la Juez Menor del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, mediante el cual remite constancia medica expedida por el Doctor Ricardo Adame Garza, Médico Internista, a favor del licenciado Roberto Alcantar Sánchez, Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado, por el término de cuatro días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Doctor Ricardo Adame Garza, Médico Internista a favor del licenciado Roberto Alcantar Sánchez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Menor del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, por el término de cuatro días, con efectos a partir del trece de septiembre de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**29.- Oficio 943/2017 del seis de septiembre de dos mil diecisiete, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada María de la Luz García Montoya, Actuaría adscrita a ese órgano administrativo, por el término de cinco días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada María de la Luz García Montoya, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de cinco días, comprendido del treinta de agosto al tres de septiembre de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se mandan agregar a su expediente.-----

**30.- Oficio 275/2017 del doce de agosto de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Rosalinda Ramírez Domínguez, Especialista adscrita a dicha Unidad Regional, por el término de tres días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Rosalinda Ramírez Domínguez, Especialista adscrita a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, por el término de tres días, comprendido del doce al catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**31.- Escrito del trece de septiembre de dos mil diecisiete, del licenciado Misael Ricardo Escobar Saldaña, Oficial Judicial “B”**

**adscrito al Archivo Regional del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual presenta su renuncia.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa del servidor judicial, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Misael Ricardo Escobar Saldaña, al cargo de Oficial Judicial “B” adscrito al Archivo Regional del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, con efectos a partir del trece de septiembre de dos mil diecisiete.-

**32.- Propuesta del Magistrado Presidente para habilitar al licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Primera Región Judicial.**-----

**ACUERDO.-** Ahora bien, el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que para habilitar temporalmente a los Jueces de Primera Instancia como Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se requiere que estén suficientemente capacitados en la materia, sin dejar de atender las cuestiones relativas a su cargo, y toda vez que se demuestra plenamente que el licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, colma dicho requisito, en virtud de que en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo determinó instruir al referido servidor judicial, a fin de que asumiera el cargo de Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, analizando su expediente personal, consta además que cuenta con: Maestría en Derecho Penal (1994-1996), Diplomado Virtual en Juicio Oral (marzo a junio 2009), Curso de Capacitación Técnico-práctico sobre Juicio Oral Penal impartido por el Poder Judicial de la Federación (2013), Curso sobre

el Sistema de Justicia Penal Acusatorio impartido por la SETEC de la Secretaría de Gobernación (marzo 2016) y Curso Básico para Jueces en el Sistema Penal Acusatorio de la Plataforma Educativa de la SETEC (2016). En consecuencia a todo lo anterior y considerando la carga laboral del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como que la naturaleza de dicho Sistema tiende a solucionar los conflictos y aplicar salidas alternativas benéficas al adolescente en etapas previas al juicio, y el aumento de audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, este Consejo de la Judicatura, con apoyo en los artículos 82, 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estima procedente habilitar al licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad; de modo que temporalmente realice las funciones inherentes a dicho sistema, sin dejar de atender las relativas a su actual encargo, con efectos a partir del veinticinco de septiembre del presente año.-----

**33.- Propuesta del Magistrado Presidente para habilitar a la licenciada Yulemi Olán de la Cruz, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Tercera Región Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que para habilitar temporalmente a los Jueces de Primera Instancia como Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se requiere que estén suficientemente capacitados en la materia, sin dejar de atender las cuestiones relativas a su cargo, y toda vez que se demuestra plenamente que la licenciada Yulemi Olán de la Cruz, colma dicho requisito, en virtud de que en fecha diecisiete de agosto

de dos mil dieciséis, este Consejo determinó instruir a la referida servidora judicial, a fin de que asumiera el cargo de Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, analizando su expediente personal, consta además que cuenta con: Diplomado de Formación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, impartido por el Consejo de la Judicatura Federal (2014) y por último la Especialidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral (2016).). En consecuencia a todo lo anterior y considerando la carga laboral del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como que la naturaleza de dicho Sistema tiende a solucionar los conflictos y aplicar salidas alternativas benéficas al adolescente en etapas previas al juicio, y el aumento de audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, este Consejo de la Judicatura, con apoyo en los artículos 82, 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estima procedente habilitar a la licenciada Yulemi Olán de la Cruz, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros; de modo que temporalmente realice las funciones inherentes a dicho sistema, sin dejar de atender las relativas a su actual encargo, con efectos a partir del veinticinco de septiembre del presente año.-----

**34.- Propuesta del Magistrado Presidente para habilitar al licenciado Isidro Rodríguez Madrigal, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Quinta Región Judicial.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que para habilitar temporalmente a los Jueces de Primera Instancia como Jueces del Sistema de Justicia Penal

Acusatorio y Oral se requiere que estén suficientemente capacitados en la materia, sin dejar de atender las cuestiones relativas a su cargo, y toda vez que se demuestra plenamente que el licenciado Isidro Rodríguez Madrigal, colma dicho requisito, en virtud de que en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo determinó instruir al referido servidor judicial, a fin de que asumiera el cargo de Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, analizando su expediente personal, consta además que cuenta con: Curso de Capacitación Técnico-práctico sobre Juicio Oral Penal impartido por el Poder Judicial de la Federación (2013), Diplomado sobre Juicios Orales impartido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado (agosto a noviembre 2011), Curso “Capacitación a Jueces” impartido por Capacitadores y Operadores Nacionales en Justicia Oral, S.C. (noviembre 2014) y Diplomado sobre Proceso Penal Acusatorio y Oral impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. En consecuencia a todo lo anterior y considerando la carga laboral del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como que la naturaleza de dicho Sistema tiende a solucionar los conflictos y aplicar salidas alternativas benéficas al adolescente en etapas previas al juicio, y el aumento de audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, este Consejo de la Judicatura, con apoyo en los artículos 82, 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estima procedente habilitar al licenciado Isidro Rodríguez Madrigal, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa; de modo que temporalmente realice las funciones inherentes a dicho sistema, sin dejar de atender las relativas a su actual encargo, con efectos a partir del veinticinco de septiembre del presente año.-----

**35.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera una plaza de Oficial Judicial “B” del Juzgado Primero Menor al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad; y se nombre en la misma a Mario Rafael Quintero Jiménez.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la propuesta que se hace, por una parte, se transfiere una plaza de Oficial Judicial “B” del Juzgado Primero Menor al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad y, por otra, se nombra en la plaza que se transfiere a Mario Rafael Quintero Jiménez, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**36.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción a la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, del Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial, con cabecera en Xicotécatl, al Juzgado Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en razón que del oficio CPDAyE/490/2017 signado por la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, se advierte la estadística que reflejan los Juzgados de Primera Instancia Mixtos del Octavo y Décimo Quinto Distritos Judiciales, tanto del sistema de justicia tradicional (civil, familiar y penal), como del sistema de justicia penal acusatorio y oral:-----

JUZGADO	CIUDAD	JUEZ	TRÁMITE		
			CIVIL	FAMILIAR	PENAL
			2017	2017	2017
MIXTO	GONZÁLEZ	(SIN TITULAR)	62	260	25
SALA DE AUDIENCIAS	GONZÁLEZ	SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL			14
MIXTO	XICOTÉNCATL	ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTÍNEZ	35	228	43
SALA DE AUDIENCIAS	XICOTÉNCATL	SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL			18

----- De lo anterior expuesto, se desprende que el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con cabecera en González, cuenta con un mayor número de asuntos en trámite (total de 361) que el Mixto del Octavo Distrito Judicial, con cabecera Xicoténcatl (total de 324), y al ser hechos notorios para este Órgano Colegiado, que desde el veintiuno de agosto pasado se encuentra carente de titular el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con cabecera en González y que este distrito además no cuenta con Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, es evidente que se requiere brindar una administración de justicia adecuada en González, por lo que resulta ineludible designar titular en el referido órgano jurisdiccional. Asimismo, considerando la necesidad del servicio judicial, y que debe existir congruencia entre ésta y el perfil del servidor público que la colma, se analizan los siguientes elementos: a) el Décimo Quinto Distrito Judicial, ubicado en González, y el Octavo Distrito Judicial, ubicado en Xicoténcatl, guardan una cercanía territorial, siendo hecho notorio que existe una distancia entre ambas entidades de aproximadamente 60 km, al grado que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 10 Quáter, establece que ambos distritos forman

parte de la Segunda Región Judicial; b) la materia de ambos órganos jurisdiccionales es similar, por lo que la Juez Enríquez Martínez cuenta con el perfil idóneo para realizar las labores en el juzgado de nueva adscripción, y esto se muestra ya que dichos Juzgados de Primera Instancia Mixtos (Octavo y Décimo Quinto) cuentan con competencia en las mismas materias, como lo son familiar, penal y civil/mercantil, de igual manera la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, mediante acuerdo plenario de este Consejo fue readscrita desde el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, desde esa fecha a la actualidad (de manera ininterrumpida) ha fungido como titular en un órgano con competencia Mixta, y anteriormente estuvo adscrita como titular en este Juzgado Mixto de Xicotécatl durante el periodo que comprendió de mayo de dos mil trece a enero de dos mil quince; por lo que su experiencia como juzgadora en el Tribunal con competencia mixta, confirma que es viable para cumplir su encomienda en la adscripción que ahora se propone; y c) el Juzgado Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial cuenta con mayor carga laboral que el Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial, esto resulta evidente de la estadística brindada por la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística mediante oficio CPDAyE/490/2017, y tomando en consideración que son hechos notorios que en la cabecera de Xicotécatl, en relación al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se cuenta con la licenciada Karla Karina Trejo Torres, toda vez que fue comisionada en su carácter de Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en dicha entidad, y que el Décimo Quinto Distrito Judicial carece de Juez en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como que la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez fue habilitada como Juez de Control en la Segunda Región Judicial en el aludido Sistema, mediante acuerdo del Pleno de este órgano colegiado de fecha veinte de junio del año en curso; habilitación que se le otorgó toda vez que

cuenta con el perfil adecuado para actuar como juzgadora en procesos penales orales y acusatorios, por lo que al adscribirse a la Juez Enríquez Martínez, se estaría atendiendo la administración de justicia en diversas materias del sistema de justicia tradicional (penal, familiar y civil/mercantil) y en el procedimiento penal acusatorio y oral. Por las razones expuestas, aunado a que se colman supuestos exigidos en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectuar cambios de adscripción de titulares en Tribunales, como lo es la tesis que lleva por rubro: *“READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO POR NECESIDADES DEL SERVICIO. ELEMENTOS ESENCIALES QUE DEBEN CONTENER LAS RESOLUCIONES RELATIVAS*, este Consejo de la Judicatura estima pertinente cambiar de adscripción a la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, del Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, al Juzgado Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con cabecera en González, esto con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia, que continuará con su habilitación como Juez de Control en la Segunda Región Judicial, ahora con residencia en González; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día sábado veintitrés de septiembre en curso, con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad y a la primera hora de labores del veinticinco del presente mes y año, reciba lo conducente a su nueva encomienda. Para tal efecto, gírese despacho al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, a efecto de que, en auxilio de las labores del Consejo de la Judicatura, disponga que por conducto de su Secretario de Acuerdos o de quien haga las veces, con copia del oficio CPDAyE/490/2017 signado por la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, notifique el presente

acuerdo de manera personal a la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, en el domicilio oficial que corresponde al Juzgado de Primera Instancia Mixto de ese Distrito Judicial.-----

**37.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al licenciado Ciro Rodríguez Barrón, con su mismo carácter de Juez Menor, del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.---**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción al licenciado Ciro Rodríguez Barrón, con su mismo carácter de Juez Menor, del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día sábado veintitrés de septiembre en curso, con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del veinticinco de septiembre mencionado, reciba lo conducente a su nueva encomienda.----

**38.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al licenciado Ruperto García Cruz, con su mismo carácter de Juez Menor, del Juzgado Menor del Quinto Distrito**

**Judicial, con residencia en Reynosa, al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción al licenciado Ruperto García Cruz, con su mismo carácter de Juez Menor, del Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día sábado veintitrés de septiembre en curso, con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del veinticinco de septiembre mencionado, reciba lo conducente a su nueva encomienda.----

**39.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción a la licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, con su mismo carácter de Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido

realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción a la licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, con su mismo carácter de Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día viernes veintidós del referido mes y año curso, haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del veinticinco de septiembre mencionado, reciba lo conducente a su nueva encomienda.----

**40.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción a la licenciada María Estela Valdez del Rosal, con su mismo carácter de Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción a la licenciada María Estela Valdez del Rosal, con su mismo carácter de Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo

Familiar, al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil, ambos del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día viernes veintidós del referido mes y año curso, haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del veinticinco de septiembre mencionado, reciba lo conducente a su nueva encomienda.----

**41.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción a la licenciada Graciela Aguilar Alanís, con su mismo carácter de Actuaría, de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la propuesta que se hace, aunado a que existe vacante, se cambia de adscripción a la licenciada Graciela Aguilar Alanís, con su mismo carácter de Actuaría, de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, con efectos a partir del dos de octubre de dos mil diecisiete.-----

**42.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se comisione a la licenciada Ana María Juárez Torres, con su mismo carácter de Juez Menor, del Juzgado Menor del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, al Juzgado Menor del mismo Distrito Judicial, con residencia en Aldama.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se comisiona a la licenciada Ana María Juárez Torres, con su mismo carácter de Juez Menor, del Juzgado Menor del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, al Juzgado Menor del mismo Distrito Judicial, con residencia en Aldama, por el término de un mes, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día sábado veintitrés del mes y año en curso, con intervención de la Dirección de Contraloría, haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad.-----

**43.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se comisione a la licenciada Carolina Castro Palomares, con su mismo carácter de Secretaria Proyectista, del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Segundo Distrito Judicial, a la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, y en razón de que se hace indispensable contar con el personal necesario para una efectiva operatividad dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se comisiona a la licenciada Carolina Castro Palomares, con su mismo carácter de Secretaria Proyectista del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Segundo Distrito Judicial, a la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, a efecto de que proceda a auxiliar en las funciones inherentes a la Unidad de Seguimiento de Causas, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**44.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se comisione a la licenciada Yajaira Nohemí Carrizales Rivera, con su mismo carácter de Secretaria Proyectista, del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial, a la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, y en razón de que se hace indispensable contar con el personal necesario para una efectiva operatividad dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se comisiona a la licenciada Yajaira Nohemí Carrizales Rivera, con su mismo carácter de Secretaria Proyectista del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial, a la Sala de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, a efecto de que proceda a auxiliar en las funciones inherentes a la Unidad de Seguimiento de Causas, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**45.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se comisione al licenciado Pedro Alberto Guerrero Hernández, con su mismo carácter de Secretario Proyectista, del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial, a la Sala de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en Ciudad Mante.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la

administración de justicia, y en razón de que se hace indispensable contar con el personal necesario para una efectiva operatividad dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se comisiona al licenciado Pedro Alberto Guerrero Hernández, con su mismo carácter de Secretario Proyectista del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial, a la Sala de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en Ciudad Mante, a efecto de que proceda a auxiliar en las funciones inherentes a la Unidad de Seguimiento de Causas, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**46.- Oficio 252/2017 del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se reanude la comisión conferida al licenciado Ignacio García Zúñiga, Juez de Control de la Primera Región Judicial, en la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que por acuerdo del cinco de septiembre en curso, se suspendió la comisión conferida al licenciado Ignacio García Zúñiga, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, en la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, a fin de que estuviera en posibilidad de cumplir con la ejecutoria dictada dentro del toca penal 217/2017 de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia y atento a las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, se toma el acuerdo de que el licenciado Ignacio García Zúñiga con su mismo cargo de Juez de Control reasuma la comisión que le fuera conferida por acuerdo del ocho de agosto pasado en

la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa; lo anterior, con efectos a partir del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**47.- Oficio 508/2017 del quince de septiembre de dos mil diecisiete, del Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual solicita autorización para efectuar la devolución del pago de \$240.12 (doscientos cuarenta pesos 12/100 moneda nacional) del rubro de fondos propios en favor de CONFIDENCIAL, solicitante del servicio de búsqueda, relacionado al expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----**

**ACUERDO.-** De acuerdo con los artículos 107, párrafo tercero, de la Constitución Política local, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que está justificada la causa de la solicitud, con la documentación que se acompaña, ya que en efecto se realizó por el interesado el pago por concepto de búsqueda de expediente mediante el recibo folio 7385 fechado el treinta y uno de enero del presente año, relacionado al expediente **CONFIDENCIAL** del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, se toma el acuerdo de autorizar la cancelación del ingreso por la cantidad de \$240.12 (doscientos cuarenta pesos 12/100 moneda nacional), del rubro de fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a fin de que se proceda a su devolución en favor del **CONFIDENCIAL**.-----

**48.- Oficio DC/1560/2017 presentado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete y anexos, del Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita se autorice el traspaso de diversos certificados de las cuentas bancarias del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de Fondos**

**Ajenos a Fondos Propios; lo anterior, en continuidad al acuerdo plenario dictado el ocho de agosto pasado.-----**

**ACUERDO.-** Acorde a lo dispuesto en los artículos 107, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado y 121, párrafo noveno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura cuenta con diversas dependencias administrativas, entre las que se encuentra el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, regulado por el Capítulo IV del Título Séptimo de la referida ley orgánica, y tiene por contenido definir el objeto y composición del mismo, su administración, conservación y destino, dejando a criterio del Consejo de la Judicatura sus formas de captación mediante los acuerdos que estime pertinentes. Congruente con lo anterior, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por fondos propios y fondos ajenos. En ese contexto, por estimarse justificada las razones que se exponen en la propuesta de mérito, y con el objeto de seguir fortaleciendo los ingresos concernientes a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en complemento al acuerdo emitido por este Consejo en fecha ocho de agosto pasado, y con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, 131, fracción VIII, 136 y 143 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se instruye a los contadores públicos Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez y Anastacio Uriegas Mendoza, Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado y Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, respectivamente, a efecto de que realicen el trámite correspondiente y las acciones pertinentes con la finalidad de que los 1593 certificados de depósito que amparan la cantidad total de \$1'482,942.69 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 69/100 m.n.) que corresponden a los Juzgados de Primera Instancia Penal de Miguel Alemán, de Primera

Instancia Mixto de Soto la Marina, de Primera Instancia Penal de Río Bravo y Menor de Reynosa, sean traspasados de las cuentas bancarias de Fondos Ajenos a Fondos Propios; en la inteligencia, de que en caso de que algún beneficiario acuda a gestionar el cobro de un certificado, se realice el trámite correspondiente para el reembolso del importe que ampare el billete de depósito; hecho que sea lo anterior, dé cuenta con el resultado a este órgano colegiado. Igualmente, se instruye a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, para que en lo subsecuente proceda a la ubicación y verificación exhaustiva de todos y cada uno de los certificados de depósito que fueron exhibidos en expedientes radicados ante los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, Mixtos y Menores de la Entidad, dentro del periodo 1980-2000 y que de acuerdo a su estado procesal sean viables de ser transferidos en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; en la inteligencia, que dicha encomienda deberá llevarla a cabo en coordinación con los titulares de cada órgano jurisdiccional. Por otra parte, dése vista del presente proveído a la Dirección de Visitaduría Judicial, para que a través de sus revisiones, vigile y verifique el cumplimiento dado al presente acuerdo.-----

**49.- Oficio 1134 presentado el doce de septiembre de dos mil diecisiete y anexo, de la Magistrada de la Sala Regional Altamira, mediante el cual comunica la corrección disciplinaria consistente en apercibimiento, impuesta al licenciado Daniel Osvaldo Castillo Mercado, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, dentro del toca CONFIDENCIAL, deducido del expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Conforme se dispone en los artículos 114, apartado B, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previa inscripción que el Secretario Ejecutivo haga en el libro de correcciones y sanciones, del

apercibimiento impuesto al licenciado Daniel Osvaldo Castillo Mercado, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, remítase el oficio y anexo de cuenta, al Departamento de Personal, para que se agregue al expediente formado al servidor judicial en mención y surta sus efectos legales.-----

**50.- Oficio 18026/2017 presentado el doce de septiembre de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL, que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal de la sentencia que se notifica.-----

**51.- Telegrama concerniente al oficio 3767-VI presentado el doce de septiembre de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/10/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, señalándose las nueve horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil diecisiete, para la celebración de la misma.-----

**52.- Oficio 9181/2017-V presentado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de**

**Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve el licenciado Aarón Arratia García, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/3/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional y reserva señalar fecha para la celebración de la misma, hasta en tanto se levante la suspensión del procedimiento, ello en razón de que aún no se resuelve el incidente de acumulación planteado en el aludido juicio de amparo.-----

**53.- Oficio 18163/2017 presentado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que suspende el procedimiento en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve Juan Artemio Haro Morales, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/3/2017, en virtud del incidente de acumulación planteado en el aludido juicio constitucional.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que suspende el procedimiento en el presente juicio de garantías; en consecuencia, acúcese de recibo al Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado.-----

**54.- Oficio 27841/2017 presentado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete y anexo, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que da vista a esta responsable respecto a la inconformidad planteada**

por el quejoso en el incidente de suspensión, relativo Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente QCJE/27/2017.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, por conducto del Magistrado Presidente, dese contestación a la inconformidad planteada por el impetrante.-----

**55.- Oficio 27966/2017 presentado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que declara procedente el incidente de acumulación planteado por esta responsable y decreta la acumulación del Juicio de Amparo CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, en representación del menor K. E. R. H., al diverso Juicio CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente QCJE/27/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal de la resolución incidental que se notifica. Por otra parte, se tiene a la autoridad federal notificando que una vez que obre el expediente acumulado en el presente juicio constitucional, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.-----

**56.- Oficio VJ/875/2017 del licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, mediante el cual remite la carpeta administrativa 3/2017 y plantea excusa para continuar con la investigación.-----**

**ACUERDO.-** Al analizarse la carpeta de investigación administrativa 3/2017 iniciada con motivo de la queja presentada por CONFIDENCIAL en

contra del titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial por presuntas irregularidades cometidas dentro del proceso penal **CONFIDENCIAL**, se advierte que el licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, fungió como titular del referido Juzgado durante el periodo del dos de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, y el denunciante refiere en su escrito inicial actuaciones llevadas a cabo durante dicho tiempo; por lo anterior, con fundamento en los artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 47, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (aplicable al caso concreto), resulta evidente que el licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, al haber fungido como titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en la época de los hechos que se investigan en la carpeta, se encuentra impedido para continuar con la tramitación de la misma; en ese sentido, este Consejo de la Judicatura estima pertinente declarar procedente la excusa planteada, y en consecuencia, se habilita al licenciado Carlos Gabriel Castillo Villanueva, Visitador Judicial adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial, para el efecto de que continúe con la tramitación de la carpeta de investigación 3/2017, misma que se devuelve para los efectos legales conducentes.-----

**57.- Oficio 1056/2017 presentado el uno de septiembre de dos mil diecisiete, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del veintidós de agosto del presente año, dentro del cuadernillo 189/2017.-----**

**ACUERDO.-** Cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se

estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”*, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve del mes y año antes citado. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*; asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: *“II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia”*; *VIII.- Recabar los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas materia de su competencia; y, XIII.- Las demás que le confiera la ley, o le instruyan el Presidente o el Consejo*. Igualmente, el diverso precepto 111, de la invocada Ley, prevé: *“El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará: I.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura; II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las*

*autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y III.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones. Cuando se considere necesario, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.”. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, así como al resultado del informe que rinde la Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, del cual se advierten posibles irregularidades; hechos de los que tuvo conocimiento este Órgano Colegiado, posteriormente a la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase los originales del antecedente y del oficio de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.----*

**58.- Oficio 1136/2017 presentado el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, mediante el cual da vista respecto a la actuación del personal de dicha Unidad, derivada de la Carpeta Administrativa JC/0084/2017.-----**

**ACUERDO.-** Cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”*, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve de junio del presente año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*; asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: *“II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia”*; *VIII.- Recabar los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas materia de su competencia; y, XIII.- Las demás que le confiera la ley, o le instruyan el Presidente o el Consejo”*. Igualmente, el diverso precepto 111, de la invocada Ley, prevé: *“ARTÍCULO 111.- El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará: I.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados*

*por el Consejo de la Judicatura; II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y III.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones. Cuando se considere necesario, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.”. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por quien da vista y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el cinco de septiembre de dos mil diecisiete -posteriormente a la entrada en vigor de la citada reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del oficio de mérito, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.----*

**59.- Escrito presentado el siete de septiembre de dos mil diecisiete y anexos, del CONFIDENCIAL, por el cual realiza diversas manifestaciones en torno a lo actuado dentro del expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se

estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”*, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve de junio del presente año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*; asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: *“II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia”*; *VIII.- Recabar los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas materia de su competencia; y, XIII.- Las demás que le confiera la ley, o le instruyan el Presidente o el Consejo.”* Igualmente, el diverso precepto 111, de la invocada Ley, prevé: *“ARTÍCULO 111.- El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará: I.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura; II.- De oficio, cuando de las diligencias*

*llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y III.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones. Cuando se considere necesario, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.”.* En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos en el escrito que se allega y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el siete de septiembre de dos mil diecisiete -posteriormente a la entrada en vigor de la citada reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del escrito de cuenta y anexos, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**60.- Escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual hace diversas manifestaciones en torno a la actuación del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el día siguiente*

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve de junio del presente año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*; asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: *“II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia”*; *VIII.- Recabar los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas materia de su competencia; y, XIII.- Las demás que le confiera la ley, o le instruyan el Presidente o el Consejo.”* Igualmente, el diverso precepto 111, de la invocada Ley, prevé: *“ARTÍCULO 111.- El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará: I.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura; II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de*

*investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y III.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones. Cuando se considere necesario, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.”. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos en el escrito que se allega y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el ocho de septiembre de dos mil diecisiete -posteriormente a la entrada en vigor de la citada reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del escrito de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----*

**61.- Escrito presentado el doce de septiembre de dos mil diecisiete y anexos, de CONFIDENCIAL, mediante el cual interpone queja administrativa en torno a lo actuado por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, relativo al expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el día siguiente*

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve de junio del presente año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*; asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: *“II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia”*; *VIII.- Recabar los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas materia de su competencia; y, XIII.- Las demás que le confiera la ley, o le instruyan el Presidente o el Consejo.”* Igualmente, el diverso precepto 111, de la invocada Ley, prevé: *“ARTÍCULO 111.- El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará: I.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura; II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de*

*investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y III.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones. Cuando se considere necesario, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.”. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos en el escrito que se allega y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el doce de septiembre de dos mil diecisiete -posteriormente a la entrada en vigor de la citada reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del escrito de cuenta y anexos, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----*

**62.- Oficio 6142 presentado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, del Secretario General de Acuerdos, mediante el cual remite el diverso 171/2017 de la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad Mante, por el que hace del conocimiento la radicación de la queja 24/2017 interpuesta ante dicho organismo por CONFIDENCIAL en contra de la Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las documentales de cuenta fórmese el cuadernillo de antecedentes y, al

respecto, se tiene a la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad Mante, comunicando la radicación de la queja 24/2017 interpuesta ante dicho organismo por **CONFIDENCIAL**, en contra de la Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, derivada del expediente 2141/2017. Asimismo, se exhorta a la titular del referido Juzgado, a efecto de que atienda con prontitud lo solicitado y envíe constancias de su cumplimiento a este Consejo de la Judicatura.-----

**63.- Oficio 6143 presentado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, del Secretario General de Acuerdos, mediante el cual remite el diverso 194/2017 de la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad Mante, por el que hace del conocimiento la radicación de la queja 28/2017 interpuesta ante dicho organismo por CONFIDENCIAL en contra del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las documentales de cuenta fórmese el cuadernillo de antecedentes y, al respecto, se tiene a la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos de Ciudad Mante, comunicando la radicación de la queja 28/2017, interpuesta ante dicho Organismo por **CONFIDENCIAL**, en contra del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, derivada del expediente **CONFIDENCIAL**. Asimismo, se exhorta al titular del referido Juzgado, a efecto de que atienda con prontitud lo solicitado y envíe constancias de su cumplimiento a este Consejo de la Judicatura.-----

**64.- Copia del escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, quien se**

**ostenta como Apoderado Legal, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en torno a la actuación del Magistrado de la Sexta Sala Unitaria en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 100, párrafos segundo y tercero, 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Justicia del Estado, este Órgano Colegiado carece de competencia para conocer de la queja planteada por el **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** contra el Magistrado de la Sexta Sala Unitaria en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por tal motivo, remítase el recurso con el que se da cuenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes. Por último, se giró despacho al Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, a fin de que disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, les notifique a los inconformes de manera personal en el domicilio señalado para tal fin.-----

**65.- Escrito presentado el trece de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada Ma. Gloria Ávalos Loredó, por el que hace diversas manifestaciones en torno a la vacante de la titularidad del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones I, II, XVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene a la compareciente por hechas sus manifestaciones a que alude en el escrito de cuenta y, al respecto, dígaselo que este Consejo de la Judicatura en esta propia fecha, acordó designar titular en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil

diecisiete. Por último, notifíquese a la promovente de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto.-----

**66.- Oficio 180/2017 presentado el once de septiembre de dos mil diecisiete, de la Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado por acuerdo del dos de agosto pasado, derivado del escrito de CONFIDENCIAL, por el que interpone queja administrativa en torno a la actuación del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, dentro del expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 12, fracción IX, y 15, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se precisa que el despacho se encuentra diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de la constancia actuarial se advierte que el **CONFIDENCIAL**, por conducto de **CONFIDENCIAL**, quedó notificado personalmente del acuerdo del dos de agosto del presente año, mediante diligencia del siete de septiembre en curso.-----

**67.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/12/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de María Guadalupe Torres Maldonado, Oficial Judicial "B" adscrita a la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y con las constancias levantadas por el Actuario adscrito al Primer Distrito Judicial, en las que asienta que el domicilio señalado por la servidora judicial mencionada para oír y recibir notificaciones se encontró cerrado.-----**

**ACUERDO.-** Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/12/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de María Guadalupe Torres Maldonado, Oficial Judicial “B” adscrita a la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en particular las constancias levantadas por el Actuario adscrito al Primer Distrito Judicial, en fechas quince y dieciocho de septiembre en curso, en las que asienta que el domicilio señalado por la servidora judicial para oír y recibir se encuentra cerrado, razón por la cual procedió a dejar fijada la cédula de notificación en la puerta de acceso del domicilio; en tal virtud, con fundamento en los artículos 110, 114, fracción I, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, (aplicable al caso concreto), en relación con el precepto 66, párrafos segundo y tercero, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente Procedimiento Administrativo, y al encuadrar el caso concreto en el supuesto establecido en el artículo antes citado, en virtud que de las constancias allegadas se desprende que la servidora judicial María Guadalupe Torres Maldonado, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles, quedó formalmente notificada de la resolución del cinco de septiembre en curso, por diligencia del dieciocho de ese mismo mes y año; sin embargo, con la finalidad de salvaguardar nuevamente su derecho fundamental de audiencia contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención al principio de interpretación más favorable a la persona “Principio Pro persona”, contenido en el artículo 1º del ordenamiento legal antes invocado, garantizando en todo momento su acceso real a la justicia, se ordena notificar a María Guadalupe Torres Maldonado, la resolución definitiva dictada el cinco de septiembre del presente año, en esta ocasión en la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ello en razón de que es un hecho notorio para este Consejo de la

Judicatura, que se desempeña como Oficial Judicial "B" en dicha Sala en un horario de las dieciséis (16:00) horas a las veintidós (22:00) horas, amén de que el inicio del presente procedimiento de queja administrativa le fue notificado personalmente en dicha Sala.-----

**68.- Oficio DP/1354/2017 presentado el quince de septiembre de dos mil diecisiete, de la Encargada del Departamento de Personal, mediante el cual hace llegar copia del expediente personal del licenciado Raúl González Rodríguez, que le fuera requerida por acuerdo del doce de septiembre en curso, dentro del expediente QCJE/32/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio, en contra del citado profesionista y la licenciada Elvira Hernández, el primero en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y, la segunda, Secretaria de Acuerdos adscrita a ese órgano jurisdiccional.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la Encargada del Departamento de Personal dando cumplimiento a lo requerido por acuerdo del doce de septiembre del presente año. En ese orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 23, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al referido acuerdo, previo cotejo que se realice con su original, procédase a la certificación por parte del Secretario Ejecutivo. En otra vertiente, considerando que la copia certificada a que se alude, fue ofrecida como elemento probatorio por el profesionista Raúl González Rodríguez, y toda vez que se trata de una prueba constituida, con apoyo en los artículos 284, 286, fracción II, 304, 324, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y dada la naturaleza de la misma, se tiene por desahogada.-----

**69.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/29/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los licenciados Ernesto Lovera Absalón y Aarón Arratia García, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, así como en contra de la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria, a efecto de proveer respecto a la oportunidad de los desahogos de vista.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en razón que el término concedido al licenciado Ernesto Lovera Absalón, para que desahogara la vista, comprendió del dieciocho al veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y el escrito de desahogo de vista consta recibido el veintiocho de agosto pasado, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su escrito y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y designando asesor jurídico. En ese mismo orden de ideas, se tiene al Servidor Judicial objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio la prueba documental consistente en acta circunstanciada de la visita especial del cinco de octubre de dos mil dieciséis, realizada por el Visitador Judicial J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes; en los términos y al tenor de los argumentos que para ese efecto formula en su escrito de cuenta, lo que en su caso será considerado al momento de resolver el presente procedimiento. Respecto, al informe de autoridad que solicita a cargo de la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado; probanza que en razón a los cuestionamientos que se formulan se encuentran relacionados a los hechos motivo de la presente queja y de los que puede tener

conocimiento de acuerdo a las funciones que corresponden a dicho cargo o función, con fundamento en los artículos 284, 286, fracción VII, 304, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se admite con citación de la parte contraria y considerando que se trata de una prueba por constituir, requiérase mediante oficio a la citada autoridad, para que en el término de tres días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, rinda el informe respectivo en torno a los cuestionamientos que se formulan, los cuales no se reproducen en obvio de economía procesal, empero que deberán contenerse insertos en el oficio que al efecto se emita, debiendo remitir original y copia de las documentales que soporten su informe. En ese tenor, por cuanto hace a la documental pública consistente en copia certificada del acta de entrega-recepción realizada por la citada Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, relativa al inicio de funciones del servidor judicial de mérito, se admite con citación de la parte contraria; quedando pendiente su desahogo hasta en tanto sea allegada el original y copia de los documentos que soporten el mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 23, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, previo cotejo que se realice, el Secretario Ejecutivo, proceda a realizar la certificación correspondiente, hecho que sea lo anterior, mediante oficio devuelva el original a su lugar de origen, previa constancia que se deje de ello. De la misma manera, se tiene al servidor judicial Lovera Absalón, ofreciendo como prueba la documental pública consistente en copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** instruido en contra de **CONFIDENCIAL** y otro, por el delito de robo a lugar cerrado, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito

Judicial, con residencia en esta Ciudad, la que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y toda vez que dicha documental obra en autos, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no amerita especial preparación para recibirla, se tiene por desahogada. En cuanto a la presuncional legal y humana, en la forma y términos que refiere el servidor judicial Lovera Absalón, con apoyo en los artículos 304, 385, 386 y 387 del Código de Procedimientos Civiles, se admite con citación de la parte contraria, y se reserva hacer referencia y valoración al momento de dictar resolución. Por lo que respecta al licenciado Aarón Arratia García, y en atención a que el término concedido para que desahogara la vista, comprendió del veintiuno al treinta y uno de agosto pasado, y el escrito de desahogo de vista consta recibido el veintiocho de ese mismo mes y año, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su ocurso de mérito y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizando persona para tal efecto. Ahora bien, del desahogo de vista del licenciado Aarón Arratia García, se advierte que únicamente invoca como hecho notorio el Acta del Consejo de la Judicatura de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, en ese sentido, y como lo aduce el servidor judicial, es un hecho notorio para este Consejo de la Judicatura, ello en razón de que en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de ese mismo año, se aprobó la citada acta en la que se le concedió licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de junio de dos mil dieciséis; por consiguiente, con fundamento en el artículo 277 del citado Código de Procedimientos Civiles, se ordena incorporar el contenido del acta a que hizo alusión, y se reserva hacer referencia y valoración al

momento de dictar la resolución correspondiente. En otra vertiente, se desprende que el término concedido a la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, para que desahogara la vista, comprendió del dieciséis al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, y el oficio 1354/2017 mediante el cual desahoga la vista consta recibido el veintiuno de agosto pasado, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en sus escritos de cuenta. Bajo esa tesitura, considerando que la mencionada servidora judicial, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante de que se le previno para tal efecto, por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hágansele las notificaciones, aún las de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. En ese contexto, se tiene a la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, ofreciendo como pruebas, las documentales públicas consistente en: a) copia simple del Memorándum de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la servidora judicial, dirigido al licenciado Omar Alejandro Najar Ramírez, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Ejecución de Sanciones; y, b) copia certificada de la carpeta de ejecución **CONFIDENCIAL** derivada del proceso penal **CONFIDENCIAL**, instruido en contra de **CONFIDENCIAL**, por el delito de robo a lugar cerrado, en agravio de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324, 325, fracción VIII, y 329 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que dichos documentos fueron exhibidos por la oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan

especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por otro lado, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: a) escrito del interno **CONFIDENCIAL**, en el que interpone queja respecto a la actuación del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, derivada del expediente **CONFIDENCIAL**, allegado por el Juez Francisco Migoni Goslinga, Director General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGP/965/2016; b) informe del Director de Visitaduría Judicial, en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, rendido mediante oficio VJ/0877/2016 presentado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; c) acta de visita judicial del cinco de octubre de dos mil dieciséis, realizada por el licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, Visitador Judicial, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad; d) copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** instruido en contra de **CONFIDENCIAL**, por el delito de robo a lugar cerrado, en agravio de **CONFIDENCIAL**, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad y de la carpeta de ejecución **CONFIDENCIAL**, del índice del Juzgado de Ejecución de Sanciones Victoria, que se allegaran con el informe de la Visitaduría; e) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina presentado el tres de julio del año en curso, las que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días

que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo, para que asiente el cómputo respectivo.-----

**70.- Escrito presentado el once de septiembre de dos mil diecisiete y anexo, del licenciado Mario Arturo Martínez Rentería y el estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/36/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los licenciados Raúl González Rodríguez y del compareciente, en la época de los hechos, Jueces de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y de la licenciada Elvira Hernández, Secretaria de Acuerdos adscrita a ese órgano jurisdiccional, a efecto de proveer respecto a la oportunidad de los desahogos de vista.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en razón que el término concedido al licenciado Raúl González Rodríguez, para que desahogara la vista, comprendió del uno al once de septiembre de dos mil diecisiete y el escrito de desahogo de vista consta recibido el cuatro de septiembre del presente año, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de cuenta y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura. Igualmente, se tiene al licenciado Raúl González Rodríguez, ofreciendo como prueba, la documental pública consistente en:

a) copia certificada de su expediente personal, en el que obran todos y cada uno de los oficios en los cuales se le autorizaron permisos con goce de sueldo y nombramientos que le fueron otorgados, la que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se admite con citación

de la parte contraria; consecuentemente, tomando en consideración que se trata de una prueba por constituir, aunado a la imposibilidad que tiene el oferente para su exhibición, requiérase mediante oficio a la Encargada del Departamento de Personal, para que en el término de tres días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, remita copia del expediente personal del licenciado Raúl González Rodríguez, así como el expediente original; y de conformidad con lo que establece el artículo 23, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, previo cotejo que se realice, el Secretario Ejecutivo, proceda a realizar la certificación correspondiente. Por otro lado, de autos se advierte que la licenciada Elvira Hernández, quedó notificada personalmente del inicio del procedimiento de queja mediante diligencia practicada el cuatro de septiembre en curso y el término con el que contaba para ello, comprendió del cinco al trece de septiembre de dos mil diecisiete, en consecuencia, dada la citada omisión, se le declara en rebeldía. En ese contexto y ante tal omisión, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, hágansele las notificaciones, aún las de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. En otra vertiente, también se advierte que el término concedido al licenciado Mario Arturo Martínez Rentería, para que desahogara la vista, comprendió del uno al once de septiembre de dos mil diecisiete y el escrito de desahogo de vista consta recibido el once de septiembre del presente año, por lo que se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de cuenta y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura. Así también, ofrece como prueba,

la documental pública consistente en: a) copia certificada de obtenidas del anexo siete (7) relativo a la entrega recepción de fecha veintitrés (23) de mayo de so mil dieciséis (2016), misma que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y toda vez que dicha documental fue exhibida por el oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tiene por desahogada. Por otra parte, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** copia certificada del testimonio que integra el toca **CONFIDENCIAL** deducido del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL**, remitido por la Magistrada de la Sala Regional Altamira, mediante oficio 419 presentado el nueve de mayo de dos mil diecisiete; y, **b)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina presentado el día siete de agosto del año en curso, las que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo, para que asiente el cómputo respectivo.-----

**71.- Escritos presentados el once de septiembre de dos mil diecisiete, de los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly Juez y Secretario de Acuerdos respectivamente, adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante los cuales desahogan la vista, dentro del expediente QCJE/38/2017 relativo al**

**procedimiento de queja seguido de oficio en contra de los comparecientes.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se precisa que el término concedido al licenciado Walter de la Garza Hernández, para que desahogara la vista, comprendió del treinta de agosto al once de septiembre de dos mil diecisiete y el escrito de desahogo de vista consta recibido el once de septiembre mencionado, por lo que se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de cuenta. Por otra parte, toda vez que el licenciado Walter de la Garza Hernández, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en esta ciudad, no obstante la prevención que se le hizo para tal efecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, hágansele las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se publique en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. Por otra parte, del escrito del desahogo de vista, se advierte que el servidor judicial ofrece como prueba la documental pública consistente en: copia certificada del testimonio que integra el toca **CONFIDENCIAL** deducido del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL**, por el delito de Extorsión, remitido por la Magistrada de la Sala Regional Altamira mediante oficio 565 presentado el uno de junio de dos mil diecisiete, la que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que ya obra en autos, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no amerita especial preparación para recibirla, se tiene por desahogada. En otra vertiente, el término concedido al licenciado Ismael Ángel Preza Fortanelly, para que

desahogara la vista comprendió del treinta de agosto al once de septiembre de dos mil diecisiete y el escrito de desahogo de vista consta recibido el once de septiembre del presente año, por lo que se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de cuenta y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otra parte, del escrito del desahogo de vista, se advierte que el servidor judicial ofrece como pruebas las documentales públicas consistentes en: **a)** acta que aparece en el portal de transparencia del Poder Judicial de Tamaulipas <http://www.pjeteam.gob.mx>, examinable a fojas (33) frente y (34) reverso, del asunto del día marcado con el número 48 de los considerados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión celebrada a las (12:00) doce horas del día (15) quince de febrero del año 2017, que en forma respetuosa por ese Órgano Colegiado Judicial se acordó el “exhortar a la Magistrada de la Sala Regional de Altamira, para efecto de que en casos subsecuentes” (es decir, a partir de esa fecha (15) quince de febrero del año 2017) con fundamento en el artículo 382 Ter del Código de Procedimientos Penales para el Estado (aplicable al caso concreto), notifique al Servidor Judicial a fin de que ejerza su derecho a impugnarla sí así lo deseara y una vez que cause estado la misma, comunique lo anterior al Consejo; **b)** acta de Visitaduría Judicial del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de fecha (2) de diciembre del año (2015) dos mil quince, mediante el cual observan las condiciones materiales del órgano revisado, documento que a la presente se anexa, probanza que se relaciona con el escrito de su queja; **c)** copia certificada de la ejecutoria dictada por la Sala Regional de Altamira, Tamaulipas de fecha (31) de mayo del presente año, dentro del toca penal **CONFIDENCIAL** relativa al expediente número **CONFIDENCIAL** del índice del Juzgado Segundo de

Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, **d)** oficio administrativo número 34/2017 de fecha 9 de enero del año en curso, dirigido por el Titular del Juzgado Segundo Penal, donde se aprecia los años de servicio de dicho equipo que se solicita, y del cual no le dieron trámite, seguimiento, ni surtieron dicho equipo que se solicita, que son de primera necesidad en las labores diarias y buen desempeño del Juzgado; y, **e)** oficio signado por el Secretario Ejecutivo del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde se acredita que el compareciente estaba asignado como Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira Tamaulipas y a partir del diecisiete (17) de marzo del año del dos mil quince (2015), fue removido de su cargo y asignado como Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero Tamaulipas, probanza que se relaciona con el escrito de su contestación; probanzas que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que dichos documentos fueron exhibidos por el oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlos, se tienen por desahogadas. Igualmente la documental privada consistente en impresiones fotográficas del local que ocupa hasta el día (10) diez de julio del año en curso, las instalaciones del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, las que con apoyo en los artículos 286, fracción VI, 304, 329, y 333 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que dicha probanza fue exhibida por el oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y

dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas; y por último la presuncional legal y humana: actuaciones y enlace de las pruebas ofrecidas, que le favorezcan en sus intereses, la que igualmente se admite y se reserva hacer referencia y valoración al momento de dictar sentencia. Ahora bien, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** copia certificada del testimonio que integra el toca **CONFIDENCIAL** deducido del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL**, por el delito de Extorsión, remitido por la Magistrada de la Sala Regional Altamira mediante oficio 565 presentado el uno de junio de dos mil diecisiete; y, **b)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia presentado el día siete de agosto del año en curso, las que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

**72.- Oficio 132 presentado el trece de septiembre de dos mil diecisiete, del Juez Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado dentro del expediente QCJE/40/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de los licenciados Rogelio Ramírez Sánchez y María Elizabeth Alvarado Martínez, el primero en la época de los hechos titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal de ese Distrito Judicial y, la segunda, Secretaria de Acuerdos adscrita al citado órgano jurisdiccional.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de las constancias adjuntas se advierte que la notificación a que se refiere el despacho de cuenta se practicó a la licenciada María Elizabeth Alvarado Martínez, por diligencia del ocho de septiembre en curso, misma que se entendió personal y directamente con la servidora judicial citada, en consecuencia, asiéntese por la Secretaría Ejecutiva, el cómputo relativo al término que le fue concedido para que desahogue la vista.-----

**73.- Oficio sin número del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada Liza Iveth Guzmán Soberón, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso con las constancias médicas que exhibe, se concede a la licenciada Liza Iveth Guzmán Soberón, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de tres días, a saber: doce, catorce y quince de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**73.- Oficio 3223 del quince de septiembre de dos mil diecisiete, de la licenciada María Isidra Moreno de la Fuente, Secretaria**

**Proyectista adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de quince días.---**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por encontrarse justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada María Isidra Moreno de la Fuente, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de quince días, comprendido del quince al veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**75.- Oficio 257/2017 del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, por el término de tres días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas

de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, por el término de tres días, comprendido del diecinueve al veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente. Por otra parte, se instruye a la licenciada Samantha Gricelda Martínez Molano, Auxiliar Jurídico de la referida Sala de Audiencias, a efecto de que supla en sus funciones al servidor judicial Chávez de León, durante el periodo que comprende la incapacidad médica otorgada.-----

**76.- Oficio 131/2017 del catorce de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de la licenciada Norma Francisco Cruz, en las funciones de Supervisora en el Centro de Convivencia Familiar, (CECOFAM) Reynosa, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.---**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a la licenciada Norma Francisco Cruz, en las funciones de Supervisora en el Centro de Convivencia Familiar, (CECOFAM) Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

**77.- Oficio 140/2017 del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar**

**del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de la licenciada Gabriela Hernández Lugo, en las funciones de Trabajadora Social en el Centro de Convivencia Familiar, (CECOFAM) Reynosa, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a la licenciada Gabriela Hernández Lugo, en las funciones de Trabajadora Social en el Centro de Convivencia Familiar, (CECOFAM) Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

---- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a la Señora Consejera y Señores Consejeros a la próxima sesión ordinaria para las doce horas del martes veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de

septiembre de dos mil diecisiete, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú  
Consejero

Elvira Vallejo Contreras  
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Consejero

Raúl Robles Caballero  
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón  
Secretario Ejecutivo